

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 122- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo – COA, dispone: “Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (...)”;

Que, mediante escritura Pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Lago Agrio el 20 de septiembre de 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad el mismo día, se perfecciona la Transferencia de dominio por Expropiación, de un lote de terreno de 142.765,21 m², signado con la clave catastral N° 210150060503500100000000, ubicado en el sector sur junto al barrio 25 de febrero, en la Av. Gonzales López Marañón, de ésta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, de propiedad de la Compañía TRANSCOIV CIA LTDA, a favor del GAD Municipal de Lago Agrio;

Que, mediante Informe No. 268-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda lo siguiente: “Con los antecedentes expuestos, y detalles sucintos del asunto, a fin de que se cumplan los efectos jurídicos

generados en la Declaratoria de Utilidad Pública del predio descrito en líneas anteriores, recomiendo que el Concejo Municipal: **a)** Conozca la Resolución DUP No. 024-GADMLA-2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió Declarar de Utilidad Pública el lote de terreno signado con la clave catastral N° 210150060503500100000000. **b)** Resuelva, autorizar al señor Alcalde, la Transferencia a Título Gratuito del predio signado con la clave catastral N° 210150060503500100000000, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: En 902,94 metros, con el predio 01, 02 y 03; SUR: En 940,79 metros, con derecho de vía; ESTE: En 0,16 metros, con la Av. Gonzalo López Marañón; y, OESTE: En 16,48 metros, con la franja de protección de tuberías. Lo que da una cabida total de 142.765,21 m². Ubicado en el sector sur junto al barrio 25 de febrero, en la Av. Gonzales López Marañón, de ésta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), cuyo objetivo es la construcción de la Universidad Estatal de Sucumbíos; para así dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo 1 de la Resolución DUP No. 024-GADMLA-2021;

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del quince de octubre del dos mil veintiuno, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe N° 268-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Procuraduría Síndica, sobre Transferencia a Título Gratuito de un Terreno Municipal a la SENESCYT para la Construcción de la Universidad Estatal de Sucumbíos.-

Que, luego del análisis y debate del referido Oficio por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Vicealcaldesa, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 268-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de Procuraduría Síndica, sobre Transferencia a Título Gratuito de un Terreno Municipal a la SENESCYT para la Construcción de la Universidad Estatal de Sucumbíos.-----
LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 15 de octubre de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

